

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 112-11-2018-A-MDL**

Lobitos, veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS

VISTO: los Informes N° 157-11-2018-HSTL-MDL y 155-11-2018-JCPD-OAJ-MDL, elaborados por la Dirección de Desarrollo Urbano e Infraestructura y Oficina de Asesoría Jurídica respectivamente, ambos sobre Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 096-10-2018-A-MDL, de fecha 29.10.2018 que aprobó la Conformación del Comité de Selección y Aprobación de Expediente de Contratación del Proceso Denominado: "RECONSTRUCCIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LOS SECTORES, BELLAVISTA, CALLE EDWIN SALAZAR, CALLE ACCESO A LA PLAYA Y CALLE ACCESO AL MIRADOR, DISTRITO DE LOBITOS-TALARA-PIURA, y;

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS,**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;
2. Que, mediante Resolución N° 096-10-2018-A-MDL, de fecha 29/10/2018, se resolvió en su primer artículo la conformación del Comité de Selección y en su Segundo Artículo se aprobó el expediente de contratación para el Proceso Denominado: "RECONSTRUCCIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LOS SECTORES, BELLAVISTA, CALLE EDWIN SALAZAR, CALLE ACCESO A LA PLAYA Y CALLE ACCESO AL MIRADOR, DISTRITO DE LOBITOS-TALARA-PIURA
3. Que, el Artículo 11° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios de la Ley N° 30556, Ley que aprueba las disposiciones para las intervenciones frente a desastres y crea la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, establece que el Plan Anual de Contrataciones de cada Entidad ejecutora puede ser modificado para incluir o excluir contrataciones destinadas a la implementación del PLAN.
4. Que mediante Decreto Supremo 236-2018-EF, autorizan crédito suplementario en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2018 a favor de diversos Gobiernos Locales, entre los cuales se encuentra incluida la Municipalidad de Lobitos con dos proyectos, los cuales se darán bajo el ámbito del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el reglamento del procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios.
5. Que el Artículo 25.- Órgano a cargo del procedimiento de selección del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el reglamento del procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios, indica en su tercer párrafo lo siguiente: "... **La designación de los miembros del comité de selección y la aprobación del expediente de contratación se realiza en el mismo instrumento, documento o acto, aprobado por el Titular o a quien éste delegue**".
6. Que, mediante Informe del visto, la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano, establece lo siguiente:
 - (...) que en amparo a lo establecido en el último párrafo del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, la Entidad puede conformar los comités de selección, los cuales son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación.

00161

- Por su parte, el numeral 23.2 del citado dispositivo señala que, "Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general, consultoría de obras y modalidad mixta, de los tres (3) miembros que forma parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación certificados por osce".
- Que por lo mencionado anteriormente es que de oficio le comunico que reconforme la Resolución N°096-10-2018-A-MDL, la misma que designa los miembros del Comité de Selección para la aprobación del expediente de contratación del proceso denominado: "reconstrucción de los servicios de transitabilidad vehicular en los sectores, de bellavista, calle Edwin Salazar, calle acceso a la playa, calla acceso al mirador, distrito de Lobitos-Talara- Piura". Misma que es Obra, y en la resolución expedida se puede observar que los miembros del comité deben ser dos (02) Ingenieros civiles y /o Arquitectos, sin embargo, están incluyendo como miembros con conocimiento técnico a un (01) Ingeniero Civil encargado de obras sin ser certificado, un (01) miembro del OEC y un (01) Ing civil, cuando por lo manifestado anteriormente, con la designación de los mismos se estaría transgrediendo la Normativa de Contrataciones, es por ello que se recomienda la reconfirmación del comité para el deslinde de responsabilidad.

7. Que, mediante Informe del visto, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina por

(...)

ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO.-

Lo contenido en los documentos de referencia a) y c), puestos en conocimiento por la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano, quien según Normativa de las Contrataciones del Estado, recomienda la Nulidad de las Resoluciones N° 096-10-2018-A-MDL, Y, N° 097-10-2018-A-MDL, dado que la Conformación del Comité de Selección para la aprobación de los Expedientes de Contratación denominados: "Reconstrucción de los Servicios de Transitabilidad vehicular en los sectores de Bellavista, Calle Edwin Salazar, Calle Acceso a la Playa, Calle Acceso al Mirador del distrito de Lobitos - Talara - Piura", y, "Rehabilitación del Sistema de Saneamiento Básico en las localidades del Barrio Castilla, Barrio Centro, Barrio Zarumilla y Caserio Sichez del distrito de Lobitos - Talara - Piura", se enmarcan es un acto de ilegalidad, lo cual transgrede el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en su Artículo 23, respecto a la Designación, Suplencia, Remoción y Renuncia de los Integrantes del Comité de Selección, el cual de manera imperativa, señala:

23.2. "Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general, consultoría de obras y modalidad mixta, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación". Certificados por OSCE.

Por lo tanto, dichas Resoluciones deben ser declaradas NULAS, según el inciso 1, del artículo 10 de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", ya que carece de efectos jurídicos y de cualquier otra índole.

En ese sentido, la Instancia competente para declarar la nulidad del presente, es la autoridad superior de quien dictó el acto o de tratarse de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad, según artículo 11 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".¹

CONCLUSIONES.-

1. Es **VIABLE JURIDICAMENTE, DECLARAR LA NULIDAD** de las mencionadas Resoluciones de Alcaldía, en el extremo del Artículo Primero, "De la conformación del Comité de Selección", dado que los miembros señalados, no cumplen con los requisitos exigidos por Ley. Por lo que, por los motivos



anteriormente mencionados, corresponde Oficializar dicha Nulidad del Comité mencionado, mediante la Resolución respectiva,

2. Al declarar LA NULIDAD, implica contemplar los alcances que indican los artículos 12 y 13 de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Que estando al amparo de las competencias que le confiere el numeral 6 del Artículo 20° Atribuciones del Alcalde -, de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y con cargo a dar cuenta al concejo.

RESUELVE:

Artículo Primero. - DECLARAR la nulidad, en el extremo de lo establecido en el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 096-10-2018-A-MDL - **CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN**, en base a los argumentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - DESIGNAR al Comité de Selección para los procesos que se llevarán a cabo bajo el ámbito del Decreto Supremo N°071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios, el cual estará a cargo del Procedimiento Especial de Contratación del proceso denominado: "RECONSTRUCCIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LOS SECTORES, BELLAVISTA, CALLE EDWIN SALAZAR, CALLE ACCESO A LA PLAYA Y CALLE ACCESO AL MIRADOR, DISTRITO DE LOBITOS-TALARA-PIURA" y estará integrado por:

Miembros Titulares:

- | | |
|--|---|
| 1. Ing. Nin Roy Rossiny Tineo Choquehuanca : | Área usuaria |
| 2. C.P.C. Pedro Terry Sandoval Vivas : | Área de Contrataciones |
| 3. Ing. Heriggo Saturnino Torres Labán : | Director de Desarrollo Urbano e Infraestructura |

Miembros Suplentes:

- | | |
|--|--------------------------|
| 1. Abog. César Augusto Chiroque Ruiz : | Gerente Municipal |
| 2. C.P.C. Cristhian Aguilar Abad : | Director de Planeamiento |
| 3. Tco. Jesús Augusto Vite Bancayan : | Servidor Municipal |

Artículo Tercero. - MANTENGASE la vigencia de los demás extremos de la Resolución de Alcaldía N° 096-10-2018-A-MDL, y que no han sido comprendidos en los alcances de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

